

Orden 1123/2020 del Consejero de Educación y Juventud, por la que se convocan ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento, obras y mejoras de locales juveniles de titularidad municipal para el año 2020.

La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud en virtud de lo dispuesto por el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

En el ejercicio de estas competencias, uno de los objetivos básicos de la Consejería de Educación y Juventud es la colaboración con las Entidades Locales. La cooperación con los municipios se encuentra recogida en el artículo 27 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, que se dictó con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes.

Es prioritario incentivar a los municipios de la Comunidad de Madrid para que mejoren o promuevan locales juveniles donde los jóvenes puedan reunirse y practicar un ocio saludable, garantizando de este modo que tengan cubierto un espacio dedicado exclusivamente a ellos. Las ayudas benefician a los jóvenes de la región, y es la mejor alternativa para complementar la labor que desarrolla la administración autonómica.

Mediante la Orden 3551/2019, de 28 de noviembre, de la Consejería de Educación y Juventud, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 9 de enero de 2020 (BOCM número 7), se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento, obras y mejoras de locales juveniles de titularidad municipal.

Con esta orden se trata por tanto de llevar a cabo la primera convocatoria para la concesión de estas ayudas.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación, y en virtud de la competencias conferidas por el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud,

DISPONGO

Primero. *Objeto de la convocatoria*

La presente orden tiene por objeto convocar con cargo al ejercicio presupuestario 2020, las ayudas reguladas en la Orden 3551/2019, de 28 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para el equipamiento de locales juveniles de titularidad pública, incluyendo obras y mejoras de los mismos.

Segundo. *Régimen jurídico*

En lo no dispuesto en las bases reguladoras se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

Tercero. *Procedimiento de concesión*

1. Las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas y se adjudicarán, con arreglo a dicho orden de prelación en aplicación del criterio de valoración, dentro del límite máximo disponible.

Cuarto. *Gastos subvencionables y plazo de realización de las actuaciones.*

1. Son gastos subvencionables los gastos en dotación de equipamiento y realización de obras en locales juveniles de titularidad municipal, imputable al capítulo de gastos del

presupuesto destinado a la creación o adquisición de bienes o servicios de capital, así como a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable.

2. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del año en que se convoquen las ayudas.

Quinto. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Los municipios, mancomunidades y demás entidades locales de la Comunidad de Madrid válidamente constituidas, así como los organismos de ellas dependientes podrán solicitar subvenciones conforme a las bases reguladoras y a la presente convocatoria.

2. En el caso de varios municipios que pertenezcan a una misma zona sin constituir mancomunidad, podrá solicitar la subvención solamente uno de ellos en representación de los demás, previa delegación de cada uno de ellos. En este supuesto, todas las entidades locales y organismos de ellas dependientes quedan obligados solidariamente al cumplimiento de las obligaciones que deriven de la concesión de la subvención.

3. Las entidades locales y organismos de ellas dependientes señalados anteriormente solo podrán presentar una única solicitud. En el caso de presentar dos o más solicitudes se atenderá a la que haya tenido entrada con fecha posterior en el registro. En caso de suscribir una solicitud colectiva y otra individual se dará validez a la solicitud realizada de forma conjunta.

El número de habitantes para el caso de las mancomunidades del apartado 1 y de la agrupación de municipios del apartado 2 se calculará sumando los habitantes empadronados en cada municipio dividido entre el número de municipios que se beneficiarían de la subvención.

En el supuesto de los organismos dependientes de los municipios, mancomunidades y demás entidades locales solicitantes, el cálculo de habitantes corresponderá al de la entidad local, mancomunidad o grupo de municipios de que dependan.

Sexto. *Criterios de valoración, límites subvención y reparto del crédito disponible.*

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrá en consideración como criterio único el número de habitantes del municipio, mancomunidad o conjunto de entidades locales que hayan solicitado la subvención. Atendiendo a ese criterio, obtendrá la máxima valoración el municipio, mancomunidad o conjunto de entidades locales con menor población ya que la concesión de las subvenciones se realizará en proporción inversa a la población hasta agotar el crédito según lo establecido en el artículo 5 de las bases reguladoras y lo dispuesto en esta convocatoria.

Para una mejor evaluación de los expedientes podrán recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos.

En el caso de que dos solicitudes coincidan en el número de habitantes, el criterio de desempate será la fecha y hora de presentación, priorizándose la más antigua de la solicitud. En el supuesto de que la entrada de las solicitudes en registro electrónico se hubiese producido en la misma fecha y hora, el empate se resolverá mediante sorteo.

2. La cuantía a subvencionar tendrá como límite el 75% del gasto total que se realice respetando el límite máximo de concesión que será 5.000 euros.

3. Si una vez atendidas todas las solicitudes presentadas continúa existiendo crédito disponible, este se repartirá, hasta agotarlo, atendiendo al criterio fijado en el apartado 1 de este artículo, aunque superen el límite fijado en cada convocatoria, pero sin que, en ningún caso, supere el 75% de la cuantía que conste en la memoria.

Séptimo. *Financiación y cuantía de las ayudas*

El gasto que generan las ayudas, por un importe total de 200.000 euros, se financiará con cargo al subconcepto presupuestario 76309, del programa 232 A Juventud, de la Dirección General de Juventud de la Comunidad de Madrid, del año 2020.

La cuantía de la subvención será de un máximo de 5.000 euros.

En el caso de no agotarse el crédito, se podrá incrementar la subvención que se conceda siguiendo el criterio establecido en el apartado sexto, 3 de esta convocatoria.

Octavo. *Plazo, lugar y forma presentación solicitudes*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Educación y Juventud o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válidos en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. La documentación requerida en el procedimiento se anexará a la solicitud, en el momento de su envío.

Los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabra la oposición cuando la aportación de los documentos se exigiere en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Para ejercer este derecho el interesado deberá indicar el órgano y número de procedimiento ante el que se ha presentado dicha documentación.

4. Durante la tramitación del expediente, se podrán aportar documentos al mismo, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración electrónica de www.comunidad.madrid

Noveno. *Documentación a presentar.*

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Memoria presentada con arreglo al modelo incluido en el anexo II de esta orden, firmada por el representante del ayuntamiento en la que se justifique la necesidad y la cuantía económica del gasto a realizar en equipamiento, obra o bien de naturaleza inventariable, en su caso, describiéndose los objetivos que se pretenden conseguir en los locales juveniles. En esta memoria deberá quedar claramente descrito el importe total de la inversión, la cantidad solicitada que no podrá superar el máximo del 75 % de la cuantía total con arreglo a lo dispuesto por el artículo 8.2 de las bases reguladoras.

2. Declaración responsable presentada con arreglo al modelo incluido en el anexo III de esta orden en la que conste el compromiso del solicitante de cofinanciar la inversión en la parte no cubierta por la ayuda, así como en su caso, las cuantías que se cofinancien como consecuencia de concurrencia de otras subvenciones con la misma finalidad. Este último extremo, si se produce con posterioridad a la presentación de la solicitud, se comunicará en el momento en que dicha ayuda sea concedida.

3. Uno o varios presupuestos descriptivos de las obras e inversiones cuyo montante deberá coincidir con el importe total plasmado en la memoria y cuyos conceptos respondan a las necesidades declaradas en la misma.

4. En caso de que la capacidad de representación legal de la entidad no lo sea por razón del cargo, documentación acreditativa de dicha capacidad.

5. Certificado del Secretario del Ayuntamiento presentada con arreglo al modelo incluido en el anexo IV de esta orden en el que conste el número de habitantes, según el último padrón publicado.
6. En caso de no autorizarse su consulta, certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda Estatal.
7. En caso de no autorizarse su consulta, certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.
8. Acreditación de haber presentado las últimas cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid

Décimo. Órgano Instructor y Comisión de Valoración.

1. La Dirección General competente en materia de Juventud es el órgano instructor que examinará y valorará la documentación presentada, y en cualquier momento, podrá recabar del municipio solicitante la aportación adicional de cuantos documentos o datos aclaratorios se estimen necesarios para el examen de la solicitud.
2. Con la finalidad de evaluar las solicitudes presentadas, se crea una Comisión de Valoración que estará formada por:
 - Presidente/a: Un Subdirector General adscrito a la Dirección General competente en materia de juventud o persona en quien delegue.
 - Vicepresidente/a: Un Técnico Superior o Técnico de Gestión adscritos a la Dirección General competente en materia de Juventud.
 - Vocales: Tres empleados públicos adscritos a la Dirección General competente en materia de Juventud, actuando uno de ellos como Secretario.

Una vez examinadas las solicitudes presentadas por el órgano instructor, todas las que cumplan los requisitos exigidos en las bases reguladoras pasarán a ser evaluadas por la Comisión de Valoración que emitirá un informe, en el plazo máximo de 20 días, en el que debe constar la población de cada entidad solicitante de la subvención y, atendiendo a este único criterio, la relación de solicitudes, ordenada de menor a mayor según el número de habitantes, que determinará la prelación en la concesión de las ayudas de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras.

Undécimo. Resolución

1. La Dirección General competente en materia de juventud, como como órgano instructor del procedimiento, elaborará, a la vista del acta de la Comisión de Valoración,

relación de municipios por orden de prelación, elevando propuesta de concesión a la Consejería competente en materia de juventud para su resolución mediante Orden.

2. La resolución del procedimiento corresponderá al Consejero competente en materia de juventud. La Orden de resolución determinará los beneficiarios, el importe de la ayuda y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como aquellos solicitantes a los que se deniegue la ayuda y su motivación.

3. La Orden por la que se resuelva la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido este tiempo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. En todo caso, el plazo de tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones deberá finalizar antes del 31 de diciembre del año de la publicación de la convocatoria, en caso contrario se entenderá desestimadas las solicitudes presentadas.

5. Contra la orden por la que se resuelva la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a la notificación, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno interponer.

Duodécimo. *Pago y justificación de las actuaciones*

1. El pago de las subvenciones se efectuará de forma anticipada una vez notificadas la concesión de las ayudas. Con carácter previo al pago, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como aportar acreditación de haber presentado las últimas cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

2. La justificación se realizará mediante certificado del interventor o del secretario legal del municipio según el Anexo V, en relación al gasto realizado según lo indicado en el artículo 6 de las bases reguladoras, con indicador del proveedor, concepto, fecha de pago e importe, indicando en el mismo que tal adquisición quedará incluida en el inventario de la entidad local.

Los originales de las facturas quedarán en custodia de la entidad local, estando a disposición de la Intervención de la Comunidad de Madrid y de la Consejería competente en materia de juventud.

3. Toda la documentación de justificación se presentará en el Registro Electrónico de la Consejería competente en materia de juventud, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en el marco de esta orden en el mes siguiente a la finalización de la actuación. Si la obra se ha realizado antes de la publicación de la orden de convocatoria, el plazo del mes comenzará a contar a partir de la notificación de la resolución de la concesión.

5. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo tercero. *Obligaciones de los municipios subvencionados*

1. Destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.

2. Comunicar a la Dirección General competente en materia de juventud la concesión de otra subvención al mismo programa objeto de esta, por parte de cualquier administración pública o entidad privada, nacional o internacional, en el plazo de 10 días hábiles, desde el momento en que tenga conocimiento de su concesión.

3. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones generales que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. Los beneficiarios quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones y a lo establecido en el artículo 14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la normativa aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Asimismo, deberá someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Comunidad de Madrid, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a las previstas en la legislación de la Cámara de

Cuentas y a otros órganos competentes, a los que facilitará cuanta información le sea requerida a tal efecto.

Décimo cuarto. *Recursos*

Contra la presente orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros se estime oportuno interponer, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de que se opte por la interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Décimo quinto. *Producción de efectos*

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación y Juventud

Enrique Ossorio Crespo.

ANEXO I

Solicitud de subvención para la concesión de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento, obras y mejoras de locales juveniles de titularidad municipal para el año 2020

1.- Datos del/la interesado:

NIF									
Nombre Municipio									
Dirección	Tipo vía				Nombre vía			Nº	
Piso		Puerta		Localidad					
Teléfono fijo					Móvil			Correo electrónico	

2.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Apellido 1		Apellido 2		Nombre		
Correo electrónico				Teléfono fijo			Teléfono móvil	

3.- Medio de notificación:

La notificación se realizará por medios electrónicos, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta.

4.- Documentación a aportar:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Memoria firmada por el representante del ayuntamiento en la que se justifique la necesidad y la cuantía económica del equipamiento solicitado, obras y mejoras, en su caso, describiéndose los objetivos que se pretenden conseguir en los locales juveniles. En esta memoria deberá quedar claramente descrito el importe total de la inversión, la cantidad solicitada que no podrá superar el máximo del 75 % de la cuantía total. (Anexo II)	☐
Declaración responsable en la que conste el compromiso del solicitante de cofinanciar la inversión en la parte no cubierta por la ayuda, así como en su caso, las cuantías que se cofinancien como consecuencia de concurrencia de otras subvenciones con la misma finalidad. (Anexo III)	☐
Uno o varios presupuestos descriptivos de las obras e inversiones cuyo montante deberá coincidir con el importe total plasmado en la memoria y cuyos conceptos respondan a las necesidades declaradas en la misma.	☐
En caso de que la capacidad de representación legal de la entidad no lo sea por razón del cargo, documentación acreditativa de dicha capacidad.	☐
Certificado del Secretario del Ayuntamiento en el que conste el número de habitantes, según el último padrón publicado. (Anexo IV)	☐
Acreditación de haber presentado las últimas cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid	☐

5.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación.	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento(*)
Certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda Estatal	☐
Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social	☐

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

6.- Entidad bancaria:

IBAN	Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Puede consultarse la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Consejería de Educación y Juventud Dirección General de Juventud
---------------------	---

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable: CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD. D.G. JUVENTUD

Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros

Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatos.educacion@madrid.org

2. ¿Con qué fines se tratarán mis datos personales? En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

- Tramitación y resolución de las convocatorias de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento, obras y mejoras de locales juveniles.

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1. e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos? Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por [Registro Electrónico o Registro Presencial](#), en ambos casos haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

- No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales? Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado. Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras no solicite su supresión o ejerza su derecho de oposición.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Otros órganos de la Comunidad de Madrid. Intervención de la Comunidad de Madrid. Tribunal de Cuentas. Juzgados y Tribunales.

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo. Datos económicos: datos bancarios.

11. Fuente de la que procedan los datos.

Aportados por los solicitantes.

12. Información adicional. Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace:

www.comunidad.madrid/protecciondedatos

ANEXO II

Memoria en la que se justifique la necesidad y la cuantía económica del gasto a realizar en equipamiento, obra o bien de naturaleza inventariable, en su caso, describiéndose los objetivos que se pretenden conseguir en los locales juveniles. En esta memoria deberá quedar claramente descrito el importe total de la inversión, la cantidad solicitada que no podrá superar el máximo del 75 % de la cuantía total.

En Madrid, a.....de.....de

(Firmada por el representante del ayuntamiento)

ANEXO III

Declaración responsable en la que conste el compromiso del solicitante de cofinanciar la inversión en la parte no cubierta por la ayuda.

D/D^a

.....

DECLARA

El compromiso del ayuntamiento solicitante de la ayuda de cofinanciar la inversión en la parte no cubierta por la ayuda que se reciba, así como en su caso, las cuantías que se cofinancien como consecuencia de concurrencia de otras subvenciones con la misma finalidad. Este último extremo, si se produce con posterioridad a la presentación de la solicitud, se comunicará en el momento en que dicha ayuda sea concedida.

En Madrid, a.....de.....de

(firma)



ANEXO IV

D/D^a

Secretario del Ayuntamiento.....

CERTIFICO

Que en el último padrón publicado por el Ayuntamiento/Mancomunidad el número de habitantes inscritos era....., lo que se certifica con el fin de concurrir a las subvenciones convocadas por la Comunidad de Madrid para ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento, obras y mejoras de locales juveniles de titularidad municipal para el año 20.....

En Madrid, a.....de.....de

(firma)

ANEXO V

AYUNTAMIENTO DE

GASTOS Y PAGOS REALIZADOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

Nº Orden	CONCEPTO	PROVEEDOR	Nº factura	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA Y FECHA DE PAGO	IMPUTACIÓN A LA SUBVENCIÓN	
						% DE LA IMPUTACIÓN	IMPORTE DEL DOCUMENTO DE GASTO IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN
1							
2							
3							
4							
5							
TOTAL							

FIRMA DEL INTERVENTOR/SECRETARIO:

De conformidad con el artículo 17 de las Bases Regulatoras, las adquisiciones quedarán incluidas dentro en el inventario de la entidad local.